

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA QUINTA DE DECISION CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, Octubre Once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023). -

Procede la Magistrada Sustanciadora de la Sala Quinta de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla, a resolver el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA presentado entre el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO y el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE.-

A N T E C E D E N T E S

Le correspondió por reparto al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, conocer de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovido por la señora YORLANDIS JUDITH HERNÁNDEZ SALGADO, en representación legal de su hijo menor MAXIMILIANO BUSTAMANTE HERNÁNDEZ contra el señor FELIX JOSE BUSTAMANTE RAMOS.-

Por auto del 12 de enero de 2023, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, se declara incompetente para conocer de la demanda manifestando que el lugar de notificación del demandado se encuentra en la ciudad de Barranquilla, Localidad Sur Occidente, por lo que de acuerdo al artículo 28, numeral 1º del C.G.P., ordenó remitir la demanda al correo de reparto de la Localidad Sur Occidente de Barranquilla.-

Por reparto le correspondió conocer del presente asunto al Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Localidad Sur Occidente de Barranquilla, el cual por auto de fecha febrero 23 de 2023, se declara incompetente para conocer de la presente demanda, manifestando que los jueces promiscuos municipales conocen de procesos atribuidos en primera instancia al Juez de familia cuando este no exista en el municipio, y como el domicilio del menor es el de la madre, es decir, la Calle 28 No. 14A - 22 *Villa Concorde* en el municipio Malambo, es el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, el competente para conocer de la presente demanda, planteando el conflicto Negativo de

Despacho Seis (06) Civil Familia
Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,
Carrera 45 No. 44-20 Piso 3
Email: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓDIGO ÚNICO RADICACIÓN: 08-001-22-13-000-2023-00562-00.-

RADICACIÓN INTERNA: 44.992.-

Competencia, ordenando su remisión ante esta Superioridad para que decida sobre el mismo.-

Allegadas las diligencias a esta Corporación para dirimir la colisión planteada, se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por tratarse de un Conflicto Negativo de Competencia que involucra a despachos judiciales de un mismo Distrito Judicial, pero de diferentes circuitos, por tanto, no tienen un superior común, corresponde dirimirlo a esta Corporación, de conformidad con el artículo 139 del C.G.P.-

El inciso 2º del numeral 2º, del artículo 28 del C.G.P., dispone

Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...)

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

*En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, **la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquél.***

A su vez el artículo 17 del C.G.P. señala en el numeral 6º, que serán competentes los jueces civiles municipales en única instancia, para conocer de los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.-

Por lo que aplicando la normatividad anterior, al caso que nos ocupa, se tiene que se trata de una demanda Ejecutiva por Alimentos de Menor, de las cuales conoce el juez de familia en única instancia; el domicilio del menor es el Municipio de Malambo, y en dicho Municipio no existe Juez de Familia ni Promiscuo de Familia, por tanto, el

Despacho Seis (06) Civil Familia
Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,
Carrera 45 No. 44-20 Piso 3
Email: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez competente para conocer de la demanda de Ejecutiva de Alimentos de Menor, promovida por la señora YORLANDIS JUDITH HERNÁNDEZ SALGADO, en representación legal de su hijo menor MAXIMILIANO BUSTAMANTE HERNÁNDEZ contra el señor FELIX JOSE BUSTAMANTE RAMOS, es el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Malambo.-

Por último, no puede pasar desapercibido la circunstancia presentada dentro de este trámite, en relación con el actuar del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUR OCCIDENTE, en el sentido de haberse proferido el auto que planteó el conflicto negativo de competencia en proveído del 23 de febrero de 2023, en el cual se ordenó la remisión del expediente a esta Corporación, lo cual solamente se vino a cumplir el 8 de septiembre de 2023, razón por la cual se ordenará remitir lo actuado dentro de este proceso, vía correo electrónico, a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico para lo de su competencia.-

Por lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Quinta de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: DIRIMIR el Conflicto Negativo de Competencia de que trata el presente asunto, determinando que debe conocer de la demanda Ejecutiva de Alimentos de Menor presentada por la señora YORLANDIS JUDITH HERNÁNDEZ SALGADO en representación del menor MAXIMILIANO BUSTAMANTE HERNÁNDEZ y en contra del señor FELIX BUSTAMANTE RAMOS, es el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE MALAMBO.-

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE MALAMBO.-

TERCERO: OFICIAR en este sentido al JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUR OCCIDENTE.-

Despacho Seis (06) Civil Familia
Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,
Carrera 45 No. 44-20 Piso 3
Email: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓDIGO ÚNICO RADICACIÓN: 08-001-22-13-000-2023-00562-00.-
RADICACIÓN INTERNA: 44.992.-

CUARTO: REMITIR lo actuado dentro de este proceso, vía correo electrónico, a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico para lo de su competencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ
Magistrada Sustanciadora

Despacho Seis (06) Civil Familia
Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,
Carrera 45 No. 44-20 Piso 3
Email: seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carmiña Elena Gonzalez Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2405780c32af9af6fd0321545a1eb31ecfb3b29a1045b07d9bab739d5a1f003**

Documento generado en 11/10/2023 08:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>